

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Càrcer

2026/09757 Anuncio del Ayuntamiento de Càrcer sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del establecimiento de los precios públicos por inserción de anuncios publicitarios en el libro de fiestas patronales del municipio.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 2 de junio de 2026, aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del establecimiento de los precios públicos por inserción de anuncios publicitarios en el libro de fiestas patronales de Càrcer, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Càrcer, 29 de julio de 2026.—El alcalde, Vicente Tomás Lloret Suñer.



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA INSERCIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN EL LIBRO DE FIESTAS PATRONALES DE CÀRCER

Exposición de Motivos

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el marco normativo para la ordenación y regulación de la inserción de anuncios publicitarios en el libro de fiestas patronales del municipio, configurándolo como un servicio de difusión pública y dinamización comercial de interés local. La edición de este libro no solo cumple una función informativa sobre las actividades festivas y culturales, sino que ofrece a las personas físicas y jurídicas una plataforma de promoción para sus actividades económicas. En virtud de los principios de eficacia, proporcionalidad y transparencia, se regula este precio público para asegurar una distribución equitativa de los espacios disponibles y una gestión racional de los recursos municipales empleados en su edición y publicación.

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y Fundamento Legal

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y en virtud de los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento establece el precio público por la **"Inserción de anuncios publicitarios en el Libro de Fiestas del Ayuntamiento"**, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLRHL.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal y regulará la inserción de cualquier elemento publicitario en el formato impreso o digital del libro oficial de las fiestas patronales.

Título II. Precio Público

Artículo 3. Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos del precio público, en concepto de **contribuyentes**, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de



la Ley General Tributaria (LGT) que usan o utilizan el libro de fiestas patronales como medio publicitario, anunciándose en este.

2. Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta ordenanza las personas físicas o jurídicas y las entidades a las cuales se refiere el art. 36 de la LGT que efectivamente inserten anuncios en el Libro de Fiestas.

Artículo 4. Responsables

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo se aplicará en los supuestos y con el alcance que se señala en los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Nacimiento de la obligación.

La obligación de pagar el precio público surge en el momento en el que se inicia la prestación del servicio. Cuando por causas imputables a esta entidad, el servicio no se preste o desarrolle en condiciones normales, no surtirá la obligación de pago del precio público.

Se entenderá como causa imputable a la entidad la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de otras personas o usuarios del servicio.

Artículo 6. Cuantía

La fijación de la cuantía del precio público se llevará a cabo mediante acuerdo del Pleno debidamente justificado de conformidad con la memoria económica junto a la correspondiente publicación.

Los importes relativos a estos precios públicos serán los recogidos en el Anexo que acompañará al correspondiente acuerdo del Pleno de fijación o modificación de los precios vigentes en cada momento.

Artículo 7. Cobro y devolución del importe

El cobro de los precios públicos objeto de esta ordenanza se realizará mediante liquidación practicada por la Administración y que se cobrará a los usuarios del servicio a través de los siguientes métodos de pago: por medios físicos o electrónicos en el Ayuntamiento o mediante transferencia bancaria.

Cuando por causas **no imputables** al obligado al pago del precio la inserción del anuncio no se realice o el mismo resulte defectuoso por errores de impresión imputables a la administración, procederá la devolución del importe correspondiente de oficio o a solicitud de la parte interesada.



Salvo en el supuesto anteriormente contemplado, no procederá la devolución del importe bajo ningún concepto una vez aprobada y tramitada la solicitud.

Cuando la rectificación de una autoliquidación o liquidación origine una devolución por ingresos indebidos y transcurran más de seis meses sin que se ordene el pago por causa imputable a la administración, se abonará el interés de demora fijado en el artículo 26 y 32 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Artículo 8. IVA

Las cuantías del precio público previstas en el artículo 6 se entenderán con el impuesto sobre el valor añadido (IVA) incluido.

Artículo 9. Normas de gestión y administración

La gestión y administración de los precios públicos se hará por esta Entidad conforme a lo establecido en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

En todo lo no establecido en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 10. Procedimiento de apremio

Las deudas por los precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio como así disponen los artículos 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 27.6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos. A este respecto, les será de aplicación lo recogido en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en sus artículos 70 a 116.

Título III. Condiciones técnicas y contenido de los anuncios.

Artículo 11. Condiciones técnicas

La confección y diseño de los anuncios correrán por cuenta exclusiva de los anunciantes, quienes tendrán que entregarlos **al menos quince días antes del cierre de la edición** y en el formato que la persona responsable del libro establezca para su correcta publicación.



Artículo 12. Prohibiciones y control del contenido publicitario.

El Ayuntamiento se reserva formalmente la potestad de rechazar cualquier anuncio de publicidad cuando el contenido del mismo atente contra cualquier persona o institución (pública o privada), incluya mensajes discriminatorios, sexistas o contrarios a los principios, valores y derechos constitucionales o menoscabe de cualquier forma los intereses municipales.

Título IV. Régimen Sancionador

Artículo 13. Infracciones y Sanciones

En el ámbito tributario será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 58/2003, General Tributaria, y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición Final Única

La presente ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la entidad, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

